



0000001

Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA KIDS & DRESS IMPORTACIONES S. A.

QUE OTORGAN:

SRA. VERONICA DEL ROCIO UNDA TAMAYO y

SRA. MARIELA SOLEDAD MAILA AIMACAÑA

CUANTIA: USD \$800,00

(Di 2 copias)

C.S. FACTURA N.- 124646

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, ante mí, Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: las señoras VERONICA DEL ROCIO UNDA TAMAYO y MARIELA SOLEDAD MAILA AIMACAÑA, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, casadas, plenamente capaces para contratar y obligarse, dedicadas a actividades particulares, domiciliadas en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por el documento de identificación que me presentan, doy fe; y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y obligarse a constituir la compañía KIDS & DRESS IMPORTACIONES S. A. las señoras VERONICA DEL ROCIO UNDA TAMAYO y MARIELA SOLEDAD MAILA AIMACAÑA.



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



MAILA AIMACAÑA, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, casadas, plenamente capaces para contratar y obligarse, dedicadas a actividades particulares, domiciliadas en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes manifiestan que es su deseo constituir por la presente Escritura la Compañía denominada KIDS & DRESS IMPORTACIONES S. A., que se registrará por el presente Estatuto, cláusulas y estipulaciones de este contrato de Constitución, por la Ley de Compañías y demás Leyes conexas. Con este objeto, manifiestan las comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del Contrato de Sociedad y expresan su consentimiento para la celebración de este contrato en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio y vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente Escritura.- TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA KIDS & DRESS IMPORTACIONES S. A. La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura, se registrará por las Leyes ecuatorianas y por los siguientes Estatutos: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará KIDS & DRESS IMPORTACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es la importación, comercialización, fabricación o confección de ropa de algodón y/o tejido, cuero o de cualquier material para niños, damas y/o caballeros; también podrá importar



54641-21

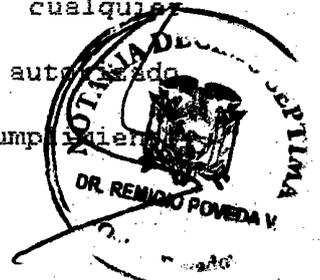
0000002

Dr. Remigio Poveda Vargas

comercializar todo tipo de telas y cuero en general. Podrá ejercer representaciones, agencias, comisiones o mandatos comerciales, inclusive podrá formar parte de otras empresas o firmas nacionales o extranjeras, pudiendo intervenir en calidad de socio o accionista y ser representante de las mismas; Podrá ser representante de compañías o personas que se dediquen a cualquiera de las actividades antes enunciadas. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandatario de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, girar, aceptar, negociar, cancelar, descontar toda clase de instrumentos negociables; importar toda clase de maquinaria y equipos que fuesen necesarios para el cumplimiento de su objeto social; celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, abrir cuentas corrientes, suscribir contratos de representación, consignación o cualquier comercio y realizar, en fin, todo acto o contrato autorizado por las leyes ecuatorianas y necesarios para el cumplimiento



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

de su objeto social. La compañía no realizará ningún tipo de intermediación financiera. ARTICULO TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de los casos en que tenga que hacerlo por las causales previstas en la Ley.-

ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo abrir sucursales y/o agencias en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DEL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 (US\$800,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, en numerario, según consta del certificado de depósito en cuenta de Integración de Capital, que se agrega como

habilitante. ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- El capital está dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN 00/100 (US\$1,00) Dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una, numeradas del CERO CERO UNO a la OCHOCIENTAS inclusive.- ARTICULO SÉPTIMO: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente forma:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

QUITO

800  
10/10



0000003

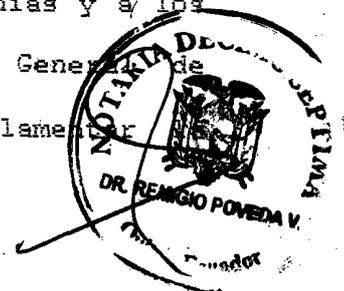
Dr. Remigio Poveda Vargas

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	TOTAL	NO.	DE
	SUSCRITO	PAGADO		ACCIONES	%
Verónica del Rocío Unda Tamayo	400,00	400,00	400,00	400	50
Mariela Soledad Maila Aimacaña	400,00	400,00	400,00	400	50
TOTAL	800,00	800,00	800,00	800	100

ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.- La Compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para la suscripción de las que se emitan, debiendo ejercitar ese derecho dentro de los treinta (30) días siguientes a la resolución de la Junta General, de acuerdo con lo que establece la Ley de Compañías para estos casos.- ARTICULO NOVENO: REDUCCIÓN DEL CAPITAL.- La Compañía podrá reducir o disminuir el capital social por resolución de la Junta General de Accionistas, siempre que el capital disminuido sea suficiente para el cumplimiento del objeto social y no cause perjuicios a terceros.- ARTICULO DÉCIMO: EMISIÓN DE LAS ACCIONES.- La emisión de las acciones se hará de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos; sin embargo, la Junta General de Accionistas, en cualquier tiempo, podrá reglamentar



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

emisión de acciones, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías respecto al número, clase, precio, plazo y forma de pago.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: TITULO DE ACCIONES.- Los títulos de acciones estarán escritos en idioma Castellano y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías, deberán extenderse con sus respectivos talonarios numerados. Un mismo título puede contener varias acciones.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las transferencias, derechos reales sobre las acciones y demás modificaciones al derecho de dominio sobre las mismas.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.- Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el libro correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien las transfiere. La transferencia de dominio de las acciones deberá inscribirse en el libro de acciones y accionistas.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitación alguna al accionista.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CALIDAD Y DERECHOS DEL ACCIONISTA.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista, los derechos fundamentales que señala la Ley y los que se determinan en el presente Estatuto. Cada acción da derecho a un voto en las Juntas, en proporción al



0000004

Dr. Remigio Poveda Vargas

valor pagado.- CAPITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS - COMPETENCIA Y DECISIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía, la integran los accionistas debidamente convocados y reunidos, quienes resolverán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión sobre los asuntos propios de su competencia. Los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría numérica.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y/o los disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS: CONVOCATORIAS.- Las juntas generales son Ordinarias y Extraordinarias. Deberán ser convocadas por el representante legal de la Compañía o por quien haga sus veces o por las personas a quien faculte la Ley en los casos que ésta dispone.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: LUGAR DE LA REUNIÓN.- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse los accionistas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, de acuerdo a lo que establece el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA: PLAZO PARA LA REUNIÓN: OBJETO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer las cuentas y el



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

balance, estado de resultados e informes que presenten los administradores sobre los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes a la remuneración del Gerente General e integrantes de los organismos de administración; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, según lo establecido en las convocatorias. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción del Presidente, del Gerente General y de los miembros de los organismos de administración, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.- ARTICULO VIGÉSIMO

PRIMERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: REUNIÓN Y OBJETO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada, en la forma establecida en la Ley de Compañías, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por la prensa mediante aviso en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la reunión, y por cualquiera de los medios previstos en los Estatutos o la Ley. La convocatoria deberá contener lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: PRIMERA CONVOCATORIA: QUORUM.- La Junta General ordinaria o extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que concurra a



0000005

Dr. Remigio Poveda Vargas

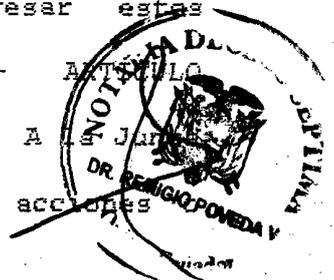
la reunión por lo menos la mitad del capital social suscrito y pagado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SEGUNDA CONVOCATORIA.-

Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de accionistas que asistan, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. En segunda

convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: QUÓRUM ESPECIAL.-

Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si en segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se hará una tercera convocatoria, la misma que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin que pueda modificarse el objeto de la misma. La Junta General así convocada se reunirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresar estas particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General podrán asistir los titulares de las acciones



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

accionistas. Los accionistas, personas jurídicas, lo harán por intermedio de sus representantes legales o apoderados, debidamente autorizados. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, salvo que el representante del accionista tenga poder legalmente conferido ante notario público, que contenga normas sobre la representación en la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA

JUNTA GENERAL.- La Junta General estará presidida por el

Presidente de la Compañía, quien podrá ser accionista o no de la Compañía. En caso de falta o impedimento del

Presidente, los accionistas designarán de entre los asistentes a la persona que deba presidir la Junta. Actuará

como Secretario el Gerente General de la Compañía y a falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta. En

todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la Compañía a la reunión, la Junta podrá designar a la persona que

desempeñe el cargo de Secretario, las veces que considere conveniente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ACTA DE LA JUNTA.

LIBRO DE ACTAS.- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales se llevarán a máquina,

impresas en el anverso y reverso, en hojas debidamente foliadas. Las actas deberán estar firmadas por el

Presidente y el Secretario de la Junta para su validez, excepto en caso de Juntas Universales, cuyas actas deberán

estar firmadas por todos los accionistas, bajo sanción de nulidad. La Compañía llevará un libro de actas y de cada



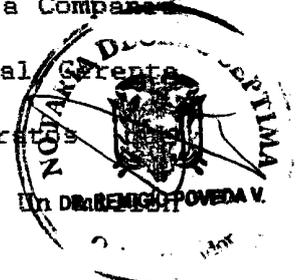
0000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

Junta formará un expediente con la copia del acta debidamente certificada por el Secretario y se adjuntarán los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos, al igual que todos y cada uno de los documentos que hayan sido conocidos por la Junta.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: a) Reformar los Estatutos y codificarlos; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; c) Decidir sobre la ampliación o reducción del plazo de duración de la Compañía y la disolución anticipada de la Compañía; d) acordar la fusión o transformación de la Compañía; e) Decidir sobre la reactivación y convalidación de la Compañía; f) resolver sobre la amortización de las acciones; g) Fijar cuotas de amortización y reserva; h) Conocer anualmente las cuentas, balances, estados de pérdidas y ganancias e informes de los administradores y comisarios acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; i) Resolver sobre la distribución de utilidades; j) Nombrar y remover libremente al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía, de acuerdo con lo que establece la Ley de Compañías; k) Fijar las remuneraciones del Presidente, del Gerente General y de los Comisarios de la Compañía; l) Autorizar la venta y el establecimiento de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía; m) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía a propuesta del Gerente General; n) Autorizar al Gerente General para que suscriba actos y/o contratos comprometan a la Compañía por un monto mayor a



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

00/100 (US\$1'000.000,00) Dólares de los Estados Unidos de América; y, ñ) Todos los demás actos señalados en la Ley y en este Estatuto.- CAPITULO CUARTO: GOBIERNO,

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO TRIGÉSIMO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas; la administración de la Compañía la tendrá el Gerente General y el Presidente, dentro de las atribuciones y deberes que señala el Estatuto y la Ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente General,

PL por sí solo, en la forma prevista en los presentes Estatutos. ACTUACIONES DEL GERENTE GENERAL POR SI SOLO: El

Gerente General podrá actuar por sí solo en representación, de la Compañía para la celebración de actos y contratos de

una cuantía que no exceda de Un millón 00/100

(US\$1'000.000,00) Dólares de los Estados Unidos de Norte América, en exceso de este monto se requerirá autorización

de la Junta General de Accionistas. CASOS DE AUTORIZACIÓN

PREVIA: Para la celebración de actos y contratos que

entrañen enajenación o establecimiento de gravámenes sobre

los bienes inmuebles de la Compañía o que supongan reforma

de los Estatutos sociales, se necesitará constancia escrita

de la autorización de la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE Y SUS

ATRIBUCIONES.- El Presidente podrá ser accionista o no de

la compañía y será elegido por la Junta General de

Accionistas y durará cinco (5) años en sus funciones, y

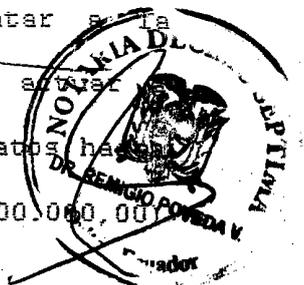


0000007

Dr. Remigio Poveda Vargas

podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado por la Junta General de Accionistas. Son atribuciones del Presidente: a) Supervisar la administración y buena marcha de la ~~Compañía~~ y los negocios sociales así como el cumplimiento de leyes y el Estatuto; b) Presidir la Junta General de Accionistas; c) Convocar a Junta General de Accionistas; d) Firmar, conjuntamente con el Secretario de la Junta, las actas de las Juntas Generales de Accionistas; e) Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y la administración. Este reemplazo durará el período de la ausencia temporal del Gerente General y, en caso de ser definitiva esta ausencia, lo reemplazará hasta que sea legalmente designado un nuevo Gerente General; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le confieren el Estatuto y las Leyes aplicables.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido por períodos iguales y continuará en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado, en los términos que establece la Ley de Compañías. Sus atribuciones son: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente y actuar en nombre de ella en la celebración de actos y contratos hasta el monto

máximo de un millón 00/100 (US\$1'000.000,00)

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

Notaría 17

Dólares de los Estados Unidos de América; en exceso de este monto, requerirá autorización de la Junta General de Accionistas; b) Organizar las oficinas de la Compañía y supervisar las labores del personal; c) Nombrar y remover al personal de soporte de la administración de la Compañía, fijar sus remuneraciones de acuerdo con el presupuesto de la Empresa y respetando el orden laboral, todo cuanto fuere menester; d) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía, administrar sus bienes y pertenencias; e) Abrir cuentas bancarias, girar sobre ellas cheques y títulos valores en cuantías que no excedan el monto fijado en este Estatuto y en exceso de ese monto, requerirá autorización previa de la Junta General de Accionistas. Podrá emitir pagarés, letras de cambio, aceptar estas últimas, dentro de las limitaciones previstas por los estatutos; f) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas su informe anual de labores y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; g) Cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantengan su correspondencia y archivos de acuerdo a la Ley; h) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados o títulos de acciones; i) Convocar a la Junta General de Accionistas; j) Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir las actas de ellas, conjuntamente con el Presidente; k) Constituirse apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la Ley, el presente Estatuto o lo autorice la Junta General de



0000008

Dr. Remigio Poveda Vargas

Accionistas; l) Realizar y suscribir actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas dentro de la cuantía establecida; m) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos, tendientes a una administración eficiente de los negocios sociales.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN.- La Junta General designará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, por el período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los comisarios tendrán los deberes y atribuciones constantes en la Ley de Compañías.- CAPITULO

QUINTO: BALANCE. PRESENTACIÓN. UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA. EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:

BALANCE. PRESENTACIÓN.- El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la Compañía, deberá ser presentado por los administradores, junto con los documentos que señala la Ley, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

SEXTO: UTILIDADES. FONDO DE RESERVA. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas se designará un porcentaje no menor al diez (10%) por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta (50%) por ciento del capital social. La Junta

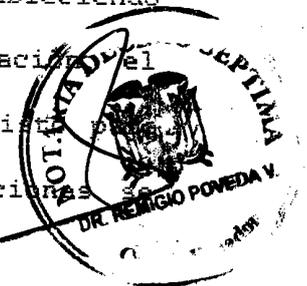
General además, cada año podrá acordar la formación de reservas especiales para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo

el porcentaje de beneficios destinados a su formación el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en la reserva legal. Los dividendos sobre las acciones

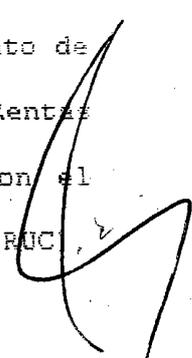
Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



Notaría 17



pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- a) Por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para el objeto; y, b) Por todas las demás causales previstas en la Ley.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: LIQUIDACIÓN.- La Junta General de accionistas fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación de la Compañía, designará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones con sujeción a lo dispuesto en la Ley sobre la materia.- CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Las accionistas, de común acuerdo, designan a la doctora Martha Esperanza Granda Vega para ejercer el cargo de Presidenta de la Compañía y a la señora Verónica del Rocío Unda Tamayo para ejercer el cargo de Gerente General, por el periodo de dos (2) años, respectivamente. Las accionistas fundadoras autorizan, en forma expresa, a la Doctora Martha Esperanza Granda Vega, Abogada con matrícula número cuatro mil doscientos cuarenta y uno (4241 CAP) del Colegio de Abogados de Pichincha para que realice todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de este contrato de sociedad; para que comparezca ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) a realizar los trámites necesarios con el objeto de obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC).





0000009

Dr. Remigio Poveda Vargas

las claves tanto en el SRI como en la Superintendencia de compañías, IESS, etc., y en fin, para que comparezca ante cualquier institución pública o privada con el objeto de realizar los trámites necesarios para perfeccionar este instrumento.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA. que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, las comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Doctora Martha Granda Vega afiliada al Colegio de Abogados bajo el número cuatro mil doscientos cuarenta y uno, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a las comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de la Notaria, de todo cuanto doy fe.-



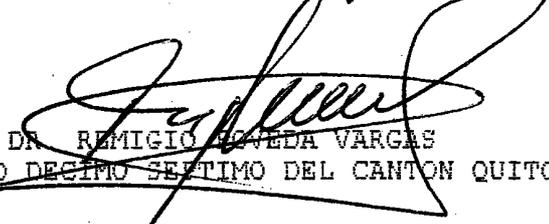
SRA. VERONICA DEL ROCIO UNDA TAMAYO

C.C. 170883074-8



SRA. MARIELA SOLEDAD MAILA AIMACAÑA

C.C. 171886254-1

  
DR. REMIGIO PAVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

Notaría 17

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 170883074-8  
 UNDA TAMAYO VERONICA DEL ROCIO  
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
 21 OCTUBRE 1966  
 059- 0193 23053 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1966



*Veronica Unda Tamayo*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* 044430444E  
 CASADO SANGA GUSTAVO CARLOS  
 SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS  
 UNDA HERNAN RICARDO  
 TAMAYO HILDA MARIA  
 RUMINAHUI 18/05/2011  
 18/05/2023  
 REN 3774799



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR

Referendum y Consultas 7-May-2011  
 170883074-8 059-0215  
 UNDA TAMAYO VERONICA DEL ROCIO  
 PICHINCHA QUITO  
 CHAUPICURRI  
 DUPLICADO USD. 8  
 2452455  
 2452455 04/10/2011 11:48:00


 CIUDADANIA 17186254-1  
 MAILA AIMACAÑA MARIELA SOLEDAD  
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
 27 JUNIO 1986  
 011-A 0047 07306 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1986  



0000010

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V3222  
 CASADO CARLOS A ALBAN ROLDAN  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 LUIS OLMEDO MAILA  
 LUZ ANGELICA AIMACAÑA  
 QUITO 05/10/2009  
 06/10/2021  
 1842282  





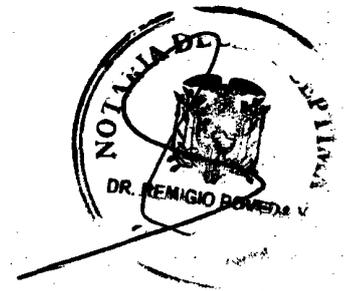
 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

100-0034 1718862541  
 NÚMERO CÉDULA

**MAILA AIMACAÑA MARIELA SOLEDAD**

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
SAN BLAS	ZONA
PARROQUIA	

  
 F) PRESIDENCIA (E) DE LA JUNTA



0000011

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7478088  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GRANDA VEGA MARTHA ESPERANZA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2013 11:00:31

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ~~KIDS & DRESS IMPORTACIONES S.A.~~  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS,

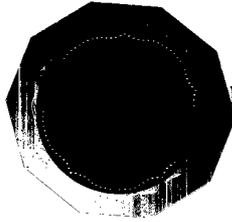
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



10.00

RAZON: Se otorgó ante mí, la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA KIDS & DRESS IMPORTACIONES S. A., que otorga SRA. VERONICA DEL ROCIO UNDA TAMAYO y SRA. MARIELA SOLEDAD MAILA AIMACAÑA, y en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy catorce de enero del dos mil trece.-



DR. REMIGIO FOYEDA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON



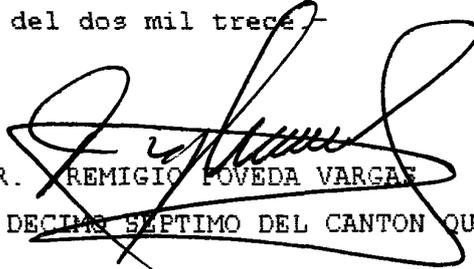
NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyue y Sueda Esq  
Dr. Remigio Foyeda



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000012

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA KIDS & DRESS IMPORTACIONES S.A., otorgada en esta Notaria, el catorce de enero del dos mil trece; de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.000459, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veintiocho de enero del dos mil trece.- Quito a, veintinueve de enero del dos mil trece.



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaría 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
Dr. Remigio Poveda V.

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13. CERO CERO CERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO, SUPERVISOR** de 28 de enero del 2.013, bajo el número **460** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"KIDS & DRESS IMPORTACIONES S.A."**, otorgada el 14 de enero del 2.013, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **4172**.- Quito, a uno de febrero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RA/lg.-

Resp.: 14

0000014



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. 23234

Quito, 23 de julio del 2013

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **KIDS & DRESS IMPORTACIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO